



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0504
RADICADO N° 2021-00176-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora allegó memorial. Sin embargo, no cumplió con lo requerido, esto es, cumplir con el requisito de procedibilidad. Es por lo anterior, que al no cumplir con lo requerido habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA REIVINDICATORIA, promovido por los señores AMANTINA, ROSA EMILIA, CARMEN LUISA y LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR, en contra de los señores AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA DE MUÑOZ y LUIS JAIME MUÑOZ ESCOBAR, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f4ce8102a41faee1120cd306e5a97434e67a5c2f89ea2383574bc58f661d60

Documento generado en 08/10/2021 03:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>